

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
BATECRA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza de Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso promovido por el padre del mozo Gerardo Prieto García, del alistamiento de Aldea del Rey y reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que, á pesar de haberle declarado soldado condicional, le incluyó en la relación de soldado disponible para el servicio de las armas:

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le fué concedida por el Ayuntamiento y confirmada por esa Comisión mixta, acuerdo contra el que interpuso recurso de nulidad otro interesado en el reemplazo:

Resultando que esa Comisión mixta, al practicarse el ingreso en Caja, incluyó al mozo de que se trata en la relación 6.ª de las que determina el art. 140 de la ley de Reclutamiento vigente, es decir, en la de aquellos cuyos expedientes estaban aun pendientes de la resolución del Gobierno, inclusión contra la que en 26 de Agosto último recurrió el padre del mismo, por entender que así venía á modificarse la situación que al mozo correspondía al ser clasificado como soldado condicional:

Resultando que por la Dirección general de Administración se propuso fuesen dictadas reglas para solucionar las dificultades que en su aplicación y concordancia ofrecen los artículos 124,

134, 140 y 152 de la ley citada, y que, en particular, evitasen que por virtud de lo preceptuado en el 140, dejasen de tener fuerza ejecutoria las declaraciones de soldado condicional ó las exenciones concedidas por las Comisiones mixtas, ínterin no recayese resolución del Gobierno cuando contra ellas se interpusiesen recursos de alzada ó nulidad:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, éste opina de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración respecto á las disposiciones que deben adoptarse para evitar casos como el presente, las cuales da dicha Sección por reproducidas, y que acerca del mozo Gerardo Prieto García, es de parecer que procede aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta apelado:

Resultando que el recurso de nulidad interpuesto por Domingo Céspedes Acevedo, contra el fallo de esa Comisión mixta, que declaró soldado condicional á Gerardo Prieto García, fué desestimado, de conformidad con la indicada Sección del Consejo, por Real orden de 31 de Octubre último, subsistiendo por lo tanto la referida clasificación:

Vistos los artículos 124 de la ley de Reclutamiento vigente, que determina en su párrafo segundo que las resoluciones de las Comisiones mixtas se llevarán á efecto desde luego, sin perjuicio de los recursos que se entablen ante el Ministerio de la Gobernación; el 134, que previene que tales recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta; el 140, que entre las relaciones que ordena á las Comisiones mixtas pasar á los Jefes de zona incluye en el sexto lugar una de los mozos cuyos expedientes estuvieran aun pendientes de la resolución del Gobierno; y el 152 que dispone se fije el cupo de cada zona con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas:

Considerando que esa Comisión mixta, al incluir á Gerardo Prieto García en la relación que su Presidente tenía que remitir al Ministerio de la Guerra antes del 1.º de Julio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 152 de la ley vigente, como mozo pendiente de recurso, se ajustó á lo dispuesto en este precepto legal, cuyo sentido y alcance lo fijó la Real orden de 27 de Abril de 1898, que en uno de sus cuadros ordenó se incluyesen los mozos que se encuentran en las condiciones del reglamento como pendientes del recurso ante el Gobierno:

Considerando, no obstante, que los mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas, aunque entablen recurso de alzada ó de nulidad contra dichas declaraciones, siguen bajo los efectos de las mismas mientras por este Ministerio no se resuelvan sus reclamaciones, y, por tanto, son y deben ser tenidos como tales soldados útiles en tanto no se determine por la Superioridad lo contrario, y figurar, por consiguiente, en el número de soldados útiles que sirve para señalar cupo, é ir á las filas, si se les llama, antes de dictarse la indicada resolución, en sus recursos, doctrina que se desprende de un modo claro de los artículos que se citan, y que constantemente se ha venido aplicando por este Ministerio y el de la Guerra, como lo prueban las numerosas Reales órdenes, tanto de carácter general como particular, dictadas por uno y otro departamento en tal sentido:

Considerando que, con arreglo á esta misma doctrina, es evidente que el mozo declarado soldado condicional por la Comisión mixta debe ser tenido en las condiciones que esa clasificación implica, aunque otros interesados reclamen contra ella, ínterin por este Ministerio no se resuelva el recurso, y, por lo tanto, y por más que figure en la relación de los de recurso pendiente á que se refiere el núm. 6.º del art. 140, no puede

entrar en el número de los que, con arreglo al artículo 152, han de servir para señalar el cupo, pues en tal caso bastaría con la interposición de recursos por parte de algunos interesados contra las excepciones, para alterar ese cupo, que luego, si como sucede en la mayoría de los casos, eran desestimados, quedaría sobrecargado en esa cifra reducida la de soldados útiles para cubrirla, consecuencia que es precisamente la que se ha querido evitar al hacer que tomen parte del cupo los declarados soldados útiles que tienen recurso pendiente:

Considerando que pudiera darse el caso, si no se procediese así, de que por retrasarse hasta después del llamamiento á filas, por existencia de su tramitación la resolución del recurso interpuesto por otra persona contra la declaración de soldado condicional de un mozo y se contara con éste para el cupo (y se tiene noticias de que ha sucedido), que se le destinase á Cuerpo y prestase servicio en filas, aunque luego se desestimara el recurso, confirmando el acuerdo apelado, y fuese baja en aquéllas, le produciría el consiguiente perjuicio, todo por la mera interposición de un recurso por otros interesados contra un acuerdo que vendría á ser en definitiva declarado legal:

Considerando que una vez resuelto el recurso de nulidad promovido contra la clasificación de este mozo, habrá sido el mismo eliminado de entre los soldados útiles de 1902, pasando á la situación de depósito que le corresponde;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, que incluyó al mozo Gerardo Prieto García en la sexta relación de los enumerados en el art. 140, sin perjuicio de que, por virtud de haberse confirmado su excepción del servicio militar activo por la Real orden de 31 de Diciembre

último, deba ser eliminado de ella y disponer que para la exacta aplicación de los artículos de la ley antes mencionados se observen las reglas que siguen:

1.ª Los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento declarando á los mozos *soldados útiles ó soldados condicionales*, aunque contra los mismos se entablen recursos por los mozos ó por los interesados, no deben sufrir la menor alteración ni dejarán de surtir efecto interin se dicte la oportuna resolución en los indicados recursos.

2.ª En su virtud, los *declarados soldados útiles* deben ser tenidos en cuenta para el señalamiento del cupo, aunque esté pendiente tal declaración de lo que la Superioridad determine al resolver los recursos, é ingresarán en filas, siendo baja en ellas si su clasificación fuese reformada.

3.ª Los *declarados soldados condicionales* y pendientes asimismo de recurso de alzada interpuesto por otros interesados, aunque figuren en la sexta relación del art. 140, continuarán en la situación que por virtud de su clasificación les corresponda, y no procede, por lo tanto, que sean tomados en cuenta para fijar el cupo.

4.ª Si la resolución definitiva de los expedientes de estos mozos modifícase su clasificación y resultasen declarados útiles, ingresarán en filas ó quedarán de excedentes de cupo, según por su número les corresponda.

5.ª Para estos fines, en la citada relación 6.ª de las que el mencionado art. 140 especifica se expresará claramente, dividiéndolos en dos grupos, los mozos que se hallen pendientes de recurso contra su declaración de *soldado útil*, ó los que lo estén del que se haya interpuesto contra la exención total ó temporal ó su clasificación de *soldados condicionales*.

6.ª Por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, así como por este Ministerio y por el Consejo de Estado, se tendrá presente cuánto sobre plazos para la resolución de recursos de alzada ó nulidad dispone la vigente ley de Reclutamiento, procurándose, como previene el art. 137, que estén resueltos todos antes del 15 de Octubre de cada año.

7.ª El Gobierno propondrá que al reformarse por las Cámaras la referida vigente ley de Reclutamiento, se fije la fecha en que por el Ministerio de la Guerra se ha de señalar el cupo, con la suficiente posterioridad á la terminación del despacho de los recursos de alzada, de modo que sólo en algún caso especial pueda ocurrir que al efectuarse dicho señalamiento no se conoz-

ca con exactitud la cifra definitiva de los soldados útiles y condicionales, por hallarse aun sujeta á las alteraciones que en ella pueda producir la resolución de los recursos.

8.ª Por este Ministerio se interesará al de la Guerra, que en la parte que al mismo corresponde, se den las necesarias instrucciones para ajustar al criterio antes expresado cuanto atañe á la situación de los mozos con recurso pendiente que figuran en la relación 6.ª del art. 140, especialmente por lo que se refiere á que sólo sean tomados en cuenta para señalar el cupo los que figuren en el primero de los dos grupos en que, según la regla 4.ª de esta Real orden, debe dividirse la citada relación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Señor.....

(Gaceta del 5 de Abril.)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### Anuncio

853

Habiendo sido aprobadas las nóminas del importe de los recargos municipales sobre la contribución industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año, que corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia, queda abierta la cobranza de dichos recargos en la Depositaria de la Delegación de Hacienda por término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que se presenten en tiempo oportuno á hacer efectivas las cantidades que les corresponden.

Logroño 8 de Abril de 1903.— El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUZCURRITA

604

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicha Corporación, en el primer trimestre del año de 1902.*

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ENERO

Tuvo lugar la constitución del nuevo Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde Presidente, D. Eduardo

Martínez de Salinas; primer Teniente de Alcalde, D. Felipe González y González; segundo ídem, D. Nicolás Ruiz Leiva; Regidor Síndico, don Víctor Fernández Ayala; Síndico suplente, D. Ildefonso Varona Sandoval; Concejales, D. José Gallo Delgado, D. Maximino del Río Aransolo, D. Higinio Salazar Gallo y D. Valentín García Rubio.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley Municipal, quedó señalado por unanimidad el domingo de cada semana y hora de las once de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

SESIÓN DEL DÍA 5

Presidente, Sr. Alcalde D. Eduardo Martínez de Salinas.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

En cumplimiento del art. 60 de la ley Municipal, se acordó el nombramiento de Comisiones permanentes, quedando estas fijadas en tres y compuestas de tres individuos cada una.

También acordaron hacer una despesa en la cocina de la casa que ocupa la Sra. Maestra D.ª Ricarda Concepción Gómez Vallejo, y conceder de prórroga á los deudores de fondos municipales, hasta el día primero de Marzo próximo venidero.

SESIÓN DEL DÍA 12

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Acordaron dar una gratificación de veinticinco pesetas, al pobre de solemnidad Cecilio Martínez, para que pueda llevar á su esposa Basilisa Mendoza al hospital de Vitoria á que le hagan una operación, por carecer de medios para ello en el de esta villa.

También acordaron pagar á Eusebia Leiva y Felipe Rodríguez, la cantidad de doce pesetas y cincuenta céntimos, por lavar la ropa del Santo Hospital y por hacer el aforo del vino.

SESIÓN DEL DÍA 19

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Acordaron que el señor Alcalde, acompañado del Secretario de la Corporación, vayan á Logroño á conferenciar con el Sr. Gobernador civil, sobre asuntos municipales, y hacer dos capotes á los dos serenos de este distrito municipal, cuyo importe no exceda de la cantidad de ochenta pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 64 y siguientes de la ley Municipal, acordaron que por el Secretario de la Corporación se proceda sin levantar mano á la formación de las listas de vecinos contribuyentes por territorial é industrial, divi-

didos en tres secciones, comprendiendo la primera todos aquellos que paguen de treinta pesetas en adelante, de cuya sección han de sacarse cuatro asociados; la segunda la compondrán los que paguen de doce á treinta, de cuya sección se han de sacar tres asociados, y la tercera la compondrán los que paguen desde un céntimo á doce pesetas, de cuya sección se han de sacar dos socios.

También acordaron gratificar con cinco pesetas á cada uno de los mozos que el día 1.º de Febrero próximo venidero, tienen que presentarse en la Zona de Reclutamiento para ser destinados á cuerpo.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE FEBRERO

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron trasladar tan pronto como el tiempo lo permita de este Hospital al de Logroño, al pobre Juan Martínez Zorrilla, y que el sorteo de mozos del actual reemplazo tenga lugar el día nueve de los corrientes á las siete de la mañana.

SESIÓN DEL DÍA 9

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron socorrer á las viudas pobres, con la cantidad de setenta y cinco céntimos cada dos días, mientras dure el mal tiempo, y dar jornal á los pobres desocupados, á razón de una peseta diaria.

SESIÓN DEL DÍA 16

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal, se procedió á practicar un sorteo entre los individuos que componen las tres secciones de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año, y verificado aquél, dió el siguiente resultado: primera sección, D. Manuel Sáenz de Zaitegui, D. Valerio González Rubio, D. Ricardo del Val Rubio y D. Crisantos Delgado Tricio; segunda sección: D. Francisco Junquera Urrecho, D. Juan Barcina Tovia y D. Pedro Zabala Marín; tercera sección, D. Manuel Marín Barrio y D. Julián Salazar Visa.

SESIÓN DEL DÍA 23

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron anunciar para el día 2 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de la mañana, la clasificación y declaración de soldados, nombrando Médico para reconocer á los mozos á D. Julián Castilla Ruiz, y tallador á D. Hilario Cornejo Virumbrales.

También acordaron pagar varias cuentas que se hallan pendientes, referentes á jornales y yugadas que se han empleado en arreglo de caminos.

#### SESION DEL DIA 2 DE MARZO

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron nombrar testigos para que declaren dentro de los expedientes de pobreza que se han de formar á instancia de varios mozos del actual reemplazo y anteriores, á D. Ecequiel Torres Revilla y D. Hilario Cornejo Virumbrales.

#### SESION DEL DIA 9

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron señalar el día dieciséis del corriente y hora de las once de su mañana para fallar los expedientes de pobreza formados por la Alcaldía á instancia de varios mozos del actual reemplazo y anteriores.

#### SESION DEL DIA 16

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron protestar de la concepción hecha á D. Cecilio Sáenz de Zaitegui y á D. Vicente Ceballos Angulo, referente á la plantación de vides americanas, y traer de Vitoria dos revólvers con sus fundas, cordones y cápsulas para los Serenos.

#### SESION DEL DIA 23

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron nombrar comisionado para que acuda al juicio de exenciones á Logroño á D. Mateo Jorge Pisón, y celebrar las funciones de Semana Santa y Pascua de Resurrección con la misma pompa y solemnidad que el año anterior, y pagar el importe del primer trimestre á los empleados del Municipio.

#### SESION DEL DIA 30

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron autorizar en legal forma á D. Víctor Abeytua Sacristán, para que en nombre de esta Corporación, perciba de la Exema. Diputación provincial, lo que por subvención le corresponde en las obras ejecutadas en la carretera de la de Logroño á Cabañas de Virtus á la de Tirgo á Tormantos por esta villa.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento en sesión del día quince de Marzo de mil novecientos tres, aprobó el extracto de sesiones y acuerdos tomados en el primer trimestre de dicho año de 1902, acordándose remita al Ilmo. señor Go-

bernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley.

Cuzcurrita 15 de Marzo de 1903.

—Mateo Jorge.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Martínez de Salinas.

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el tercer trimestre del año de 1902.*

#### Sección del día 6 de Julio

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron aprobar todos los pagos verificados por la Depositaria municipal en el mes de Junio próximo pasado, así como también el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre del ejercicio actual, y que los exámenes de las Escuelas de ambos sexos tengan lugar en los días 16 y 17 del corriente mes, en las cuales se repartirán los correspondientes premios.

También acordaron anular la cantidad de 614'42 pesetas por no ser necesarias en los diferentes capítulos y artículos del presupuesto formado para expresado año.

#### Sección del día 13

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Se examinaron las cuentas del segundo semestre del año de 1899 y las de 1900, quedando estas aprobadas por unanimidad, fijando el importe de las del segundo semestre, cargo, 16613'53 pesetas; data, 15371'61; existencia para el ejercicio de 1900, 1241'92. También se fijó el importe de las cuentas del año 1900, cargo, 40325 pesetas y 5 céntimos; data, 35680'92; existencia para el ejercicio de 1901, 4644'13, y por lo tanto debían pasarse estas cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley.

#### Sección del día 20

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron en virtud de una Real orden de fecha 2 de Junio, abstenerse de nombrar Agente de negocios para gestionar las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de propios, de cuyo acuerdo se mandará una certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### Sección del día 27

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Nombraron comisionado para la entrega de los mozos en caja, que ten-

drá lugar el día primero de Agosto próximo venidero á D. Mateo Jorge Pisón; y que el Sr. Alcalde vaya también en dicho día á Logroño á visitar en nombre de la Corporación al señor Gobernador civil, y lleve á la vez las cuentas correspondientes al segundo semestre del año 1899 y las del ejercicio de 1900, para su examen y aprobación; así como también ha de llevar á la Administración las cédulas personales con relaciones triplicadas, y fondos para pago del tercer trimestre de censos y del 10 por 100 de medidas.

#### Sección del día 3 de Agosto

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron aprobar todos los pagos verificados por la Depositaria municipal, durante el mes de Julio en la forma que aparecen en el libro de caja que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, así como que se pague cualquiera cuenta que tenga pendiente la Corporación.

#### Sección del día 10

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron que las funciones de San Ramón, San Miguel y Gracias, se verifiquen en el año actual con la misma pompa y solemnidad que el año anterior; y que la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, proceda sin levantar mano á la formación del proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1903.

#### Sección del día 17

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron anunciar la vacante de cinco guardas temporeros con el haber diario de una peseta doce y medio céntimos cada uno; elevar una instancia á la Exema. Diputación provincial para que venga á esta el Sr. Ingeniero D. Alvaro Bielza y sobre el terreno estudie el sitio más apropiado para construir un pantano, y aprobar el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda, para el ejercicio de 1903.

#### Sección del día 24

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Nombraron guardas temporeros para la custodia de los frutos pendientes, á D. Julián Clemente, D. Luis Cárcamo, D. Santiago Rodríguez, D. Baldomer. Cornejo y D. Gerónimo Malaina, con el haber diario de una peseta doce y medio céntimos cada uno.

#### Sección del día 31

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y

demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron pagar al P. Pajares, la cantidad de cuarenta pesetas por la oratoria de San Ramón, y aprobar todos los pagos verificados por la Depositaria municipal, en todo el mes de la fecha, así como también que el día ocho de Septiembre próximo y á la hora de costumbre se traslade de su santuario á esta parroquia su adorada imagen Nuestra Sr. la Virgen de Torrejana.

#### Sección del día 7 de Septiembre

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron contestar á una carta del contratista D. Leandro Velilla, de fecha 25 de Agosto último, manifestándole que tanto esta villa como la de Tirgo, están dispuestas á llevar á cabo la liquidación que en la misma interesa, con la condición de que si por fuerza mayor obligase á continuar las obras de traída de agua potable para ambas villas, quede obligado el contratista á ejecutarlas.

#### Sección del día 14

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

La Corporación quedó enterada y nada acordó.

#### Sección del día 21

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Acordaron se pague á los empleados del Municipio sus haberes, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, á la cárcel del partido el importe del segundo semestre y á D. José Ayarza, 195'30 pesetas, importe de ciento cincuenta y dos lámparas que ha traído para el alumbrado público.

#### Sección del día 28

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana, y enterada la Corporación nada acordó.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento, en sesión del día quince del mes de la fecha, aprobó el extracto de sesiones y acuerdos tomados en el tercer trimestre del año de 1902, acordando se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley.

Cuzcurrita á 11 de Marzo de 1903.  
—Mateo Jorge.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Martínez de Salinas.

SECCIÓN JUDICIAL

850

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente, primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Florencio Hecce Pérez, de veintitrés años de edad, soltero, quinquillero, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca el día treinta del actual y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado municipal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio verbal de faltas seguido de oficio contra el mismo sobre amenazas á un Agente de la autoridad, cuyo juicio tendrá lugar el día y hora señalados, debiendo aquél comparecer con las pruebas de que intente valerse, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA 16.º DE CABALLERÍA

830

El día 19 del actual y hora de las once, se celebrará en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo la venta en pública subasta de veintidos caballos de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 7 de Abril de 1903.—El Comandante Mayor, Casto Garrido. 3—3

ANUNCIOS OFICIALES

857

Siendo la época de la formación del apéndice al amillaramiento de 1904, en el que servirá de base á los repartimientos de rústica, urbana y pecuaria las alteraciones sufridas por los propietarios, éstos pueden presentar por espacio de 30 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten la alteración.

Hervías 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Silvestre Izquierdo.

860

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Villalba de Rioja.

Hago saber: Que á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 4 de Enero de 1900, y con objeto de proceder

en su día á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este término municipal para el año próximo venidero de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja reintegradas en legal forma, acompañando los documentos que justifiquen su adquisición y pago de los derechos reales á la Hacienda pública, durante el presente mes de Abril, pasado el cual no serán admitidas.

Villalba de Rioja 7 de Abril de 1903.—Eulogio Dulanto.

862

Don Eugenio Ruiz Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Préjano.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana para el año 1904, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas imponibles por uno y otro concepto, presentarán las solicitudes de alta y baja durante el mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas con el papel correspondiente, justificando el pago de derechos á la Hacienda, en la inteligencia que de no llenar estos requisitos y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Préjano 7 de Abril de 1903.—Eugenio Ruiz.

859

No habiendo comparecido el mezo Clemente Jiménez Gracia, hijo de Paulino y Germana, (gitano) del alistamiento de esta villa, al acto de la clasificación y declaración de soldados, el que fué citado en forma por medio de los periódicos oficiales, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 105 y siguientes del capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos y 86 de su reglamento, viste el expediente instruido, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción con arreglo al art. 111 de la propia ley, interesando de las Autoridades sea puesto á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño si fuere habido.

Valgañón 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Marceliano González.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALFARO

Primer trimestre de 1903

888

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	302	95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	37975	40
<b>Cargo.</b>	<b>38278</b>	<b>35</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	36830	69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1447	66

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios	"	"	"	"	"	"
2.º Montes	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos	"	"	3683	17	3683	17
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública	"	"	1507	17	1507	17
7.º Extraordinarios	"	"	1965	71	1965	71
8.º Resultas.	"	"	302	95	302	95
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	2821	79	2821	79
10. Ampliación.	"	"	27997	56	27997	56
<b>CARGO.</b>	"	"	<b>38278</b>	<b>35</b>	<b>38278</b>	<b>35</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	2098	85	2098	85
2.º Policía de seguridad	"	"	16	66	16	66
3.º Policía urbana y rural.	"	"	1244	28	1244	28
4.º Instrucción pública.	"	"	50	"	50	"
5.º Beneficencia.	"	"	879	25	879	25
6.º Obras públicas	"	"	192	28	192	28
7.º Corrección pública.	"	"	1087	17	1087	17
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	3194	90	3194	90
10. Obras de nueva construcción	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	501	66	501	66
12. Ampliación.	"	"	27565	64	27565	64
<b>DATA.</b>	"	"	<b>36830</b>	<b>69</b>	<b>36830</b>	<b>69</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alfaro á 3 de Abril de 1903.—El Depositario, Atanasio Fraile.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alfaro á 6 de Abril de 1903.—El Secretario Contador accidental, Antonio de Blas.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.